

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morán, con fecha 4 de Diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII | TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.861

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 42

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 3, emitido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con fecha 16 de junio de 1972, contentiva del "ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA O.E.A. SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO", que literalmente dice:

"ACUERDO N° 3. Visto el ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA O.E.A. SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO", firmado por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos; que literalmente dice:

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA O.E.A., SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es parte de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944, en la cual se reconoce el Instituto de carácter de persona jurídica. Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas. Que para facilitar la materialización de estos propósitos, el Instituto establecerá y acreditará una Oficina Nacional en Honduras, con el objeto de realizar, conjuntamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y/o instituciones u organismos nacionales y extranjeros, programas relacionados con sus líneas de acción. Que las actividades en éstos y otros campos podrán ampliarse en el futuro, en la medida en que se logre la expansión de los programas del Instituto. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, y para facilitar el cumplimiento de los propósitos que se han mencionado, es conveniente formalizar un Acuerdo Básico con el fin de determinar las facilidades, prerrogativas e in-

CONTENIDO

Decreto N° 42.—Septiembre DE 1972

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE
Acuerdos N° 43, 62 y 318 —Enero y Febrero de 1972.

A V I S O S

munidades que el Gobierno de la República de Honduras acuerda otorgar al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, además de las consignadas en la Convención constitutiva. Que el Director General del Instituto cuenta con la autorización correspondiente para celebrar este Acuerdo Básico con el Gobierno de la República de Honduras, otorgada por la Junta Directiva del Instituto.

POR TANTO: El Gobierno de la República de Honduras (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el Excmo. Señor Lic. Andrés Alvarado Puerto, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por una parte, y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominado en adelante el "Instituto") representado por el Señor José Emilio G. Araujo, Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

SECCION I

PERSONERIA JURIDICA Y ORGANIZACION

Artículo 1.—El Instituto es un organismo internacional constituido por Estados Miembros, y se le reconoce, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, como Organismo Especializado Interamericano, que goza de personería jurídica internacional.

Artículo 2.—El Instituto acuerda establecer una Oficina Nacional en Honduras, la cual tendrá como objetivo principal trabajar en la ejecución de las Líneas de Acción que constituyen los programas aprobados por la Junta Directiva del Instituto. El Gobierno concuerda en este propósito y dispone brindarle su apoyo.

Artículo 3.—La Dirección Regional para la Zona Norte, con sede en Guatemala, por intermedio del Jefe de la Oficina Nacional en la República de Honduras tendrá a su cuidado las actividades que el Instituto lleve a cabo como organismo interamericano en la República de Honduras. Estas actividades podrán ser parte de sus programas regulares financiados con fondos de cuotas de los Estados Miembros; representar algunas realizaciones de los proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos en que el Instituto sea la entidad cooperadora; o ser consecuencia de las responsabilidades adquiridas en virtud de contratos firmados o donaciones recibidas. Todo

Pasa a la página N° 8

AVISOS

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

| | | |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Talonario N° 132241 | del 10 de enero, por la cantidad de | L 9,794.50 |
| " N° 132821 | " 20 " enero, por la cantidad de | 2,904.64 |
| " N° 133735 | " 2 " febrero, por la cantidad de | 2,875.00 |
| " N° 133849 | " 4 " febrero, por la cantidad de | 1,727.00 |
| " N° 134788 | " 21 " febrero, por la cantidad de | 3,774.00 |
| " N° 136770 | " 21 " marzo, por la cantidad de | 4,338.00 |
| " N° 135967 | " 9 " marzo, por la cantidad de | 3,507.50 |
| " N° 138214 | " 20 " abril, por la cantidad de | 5,710.00 |
| " N° 138609 | " 26 " abril, por la cantidad de | 24,155.50 |
| " N° 139773 | " 18 " mayo, por la cantidad de | 3,417.00 |
| " N° 140039 | " 20 " mayo, por la cantidad de | 3,300.00 |
| " N° 140454 | " 26 " mayo, por la cantidad de | 922.00 |
| " N° 140882 | " 5 " junio, por la cantidad de | 3,113.00 |
| " N° 141793 | " 21 " junio, por la cantidad de | 4,817.37 |
| " N° 143208 | " 13 " julio, por la cantidad de | 3,447.01 |
| " N° 144060 | " 27 " julio, por la cantidad de | 2,284.00 |
| " N° 145156 | " 15 " agosto por la cantidad de | 1,828.00 |
| " N° 146308 | " 1° " Sep. por la cantidad de | 3,952.64 |
| " N° 146342 | " 4 " Sep. por la cantidad de | 2,060.50 |
| " N° 146905 | " 14 " Sep., por la cantidad de | 1,961.42 |
| " N° 147127 | " 20 " Sep., por la cantidad de | 2,178.00 |
| " N° 148069 | " 6 " octubre, por la cantidad de | 1,905.00 |
| T O T A L | | L 93,972.08 |

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el lugar que ocupa este Juzgado, el día sábado veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago de Alquileres, promovida por el señor Rodolfo Rosales Fortín, contra el señor Jorge J. Gandour, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: Dos estantes de plywood mazonite y vidrio, debidamente pintados, con espejos en la parte inferior, estando el primer estante ubicado al costado oeste del inmueble, y el cual tiene 9.16 metros de largo, 1.30 me-

tros de altura y 33 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 9.10 metros de largo por 1.26 metros de alto, incluyéndose también en dicho costado un pedazo de vidrio de 30 x 27 centímetros; ambos vidrios son de un cuarto de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior, un espejo de 8.42 metros de largo por 43 centímetros de altura, estimado lo anterior en Lps. 500.50. El segundo estante está ubicado al costado oeste del inmueble y tiene 7.03 metros de largo por 1.30 metros de altura y 30 centímetros de ancho. Consta en la parte frontal del estante de un vidrio de 6.93 metros de largo por 1.30 metros de altura y 1/4 de pulgada de espesor. En dicho estante se encuentra en la parte inferior, un espejo de 6.73 metros de largo por 43 centímetros de altura,

incluyéndose en éste un pedazo de espejo de 30 por 28 centímetros, teniendo lo anterior un valor de L 394.50. El estante ubicado al costado este del inmueble, tiene en la parte interior el equivalente a: 8 lámparas con 16 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, valoradas en L 756.00; y el ubicado al costado oeste tiene también el equivalente a 6 lámparas con 12 candelas fluorescentes de 40 watts cada una, estimadas en L 315.00. A todo lo anteriormente detallado se le da un valor actual de L 1.966.00. Tres estantes de madera de pino y plywood, los cuales se detallan a continuación: Estante N° 1: El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada y consta de 10 divisiones horizontales y verticales; teniendo éste 9.80 metros de largo, 2.50 metros de altura y 28 centímetros de ancho, valorado en la cantidad de L 147.00. Estante N° 2: El cual está también construido de madera de pino cepillada y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo, 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, estimado en la cantidad de L 158.50. Estante N° 3: El cual está construido en su totalidad de madera de pino cepillada y consta de 11 divisiones horizontales y 4 verticales, con las siguientes dimensiones: 10.40 metros de largo por 2.55 metros de altura y 30 centímetros de ancho, valorado en Lps. 158.50. Entre el estante N° 1 y 2, existe una pared de plywood caobina, que tiene 10.30 metros de largo por 2.55 de altura, estimada en L 364.50. El valor estimado de los tres estantes de madera de pino cepillada y la división de plywood en mención, es de Lps. 828.50. Una vitrina horizontal para la exhibición de artículos de vidrio y metal, dicha vitrina tiene dos metros de largo 76 centímetros de ancho y 36 centímetros de alto, estando colocada a una altura sobre el nivel del piso de 58 centímetros; tiene 4 patas de hierro tubular cuadrado de 1 pulgada. De la parte superior de la vitrina, continúan a una altura de 84 centímetros, dos tubos de hierro cuadrado de una pulgada, los cuales se van a empujar a la pared, encontrándose en la parte superior de éstos una sección de vidrio de 2.00 metros de largo por 30 centímetros de altura, en el cual se lee un rótulo que dice "CAJA". La vitrina en referencia y demás accesorios tienen un valor estimado de Lps. 157.50. Dos sofás de metal con sus respectivos colchones de 5.32 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura, los cuales tienen un valor estimado de L 50.00. Tres espejos que se encuentran en la bodega, teniendo éstos las dimensiones siguientes: a) Espejos N° 1 y 2, largo 1.84 metros de altura de 2.50 metros, estimado cada uno en Lps. 230.00; b) Espejo N° 3, lar-

go 1.48 metros y altura de 2.50 metros, que se le da un valor de Lps. 185.00; siendo el valor estimado de éstos, de Lps. 645.00. Dos puertas de aluminio y vidrio y tres paneles de los mismos materiales, construidos en un boquete de 2.31 metros de largo por 2.78 metros de altura, constando el diseño de lo siguiente: Dos puertas de 1.53 metros de largo por 2.23 metros de altura, con sus visagras, llavín y pasadores, respectivamente, teniendo en la parte superior un panel de aluminio y vidrio de 2.31 metros de largo por 55 centímetros de altura; y a los lados dos paneles también del mismo material antes mencionado, de 2.23 metros de altura por 28 centímetros de ancho cada uno; estimándose lo anteriormente descrito, en la cantidad de L 866.70. Cielo acústico con sus respectivos perfiles de aluminio anodizado, oro y paneles de fiberglass fissured pattern, pintados de color blanco de 24 x 48 pulgadas y 5/8 de pulgada de espesor, cubriendo un área de 91.46 metros cuadrados, cuyo valor se ha estimado en la cantidad de Lps. 1.234.71; 19 lámparas de cua-

tro candelas fluorescentes de 40 watts cada una, con sus respectivas pantallas plásticas, e s t i m a d a s en L 3.078.00, 6 lámparas con una candela fluorescente de 40 watts cada una, sin pantallas, valoradas en Lps. 110.70. Dos switches y un panel eléctrico de 3 circuitos, debidamente instalados y valorados en L 54.00, cuyo valor total estimado incluyendo también alambrado, conductos e instalaciones de lámparas por valor de L 369.00, es de Lps. 3.611.70. Una división de plywood decorativo de 3.34 metros de largo y 1.09 metros de altura, con vidrio acanalado en la parte superior de 3.30 metros de largo por 69 centímetros de altura, cuyo valor estimado es de L 112.75. Una pila forrada de cerámica de mosaico de 3.92 metros de largo, 1.79 metros de ancho y 30 centímetros de profundidad, valorada en la cantidad de Lps. 345.60; habiéndose valorado dichos bienes, en la cantidad de Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos de Lempira (L 9.818.46); y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

(f) Marco Tulio Pino. Hay un sello que dice "Jdo. de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 9 al 20 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia "Santa Fe", de la ciudad de Comayagüela, D. C., que se identifica con el número doce (12) del bloque letra "E", que mide y linda así: al Norte, veinte metros, colindando con el lote número once del mismo bloque "E"; por el Sur, veinte Mts., colindando con el lote N° 13 del bloque "E"; por el Este, diez metros, colindando con terrenos de Mercedes Agurcia; y, al Oeste, diez metros, colindando con el bloque letra "D", calle de por medio; teniendo dicho lote un área de doscientos metros cuadrados. En dicho lote se encuentran las siguientes mejoras: una edificación que tiene las siguientes unidades, una sala, tres dormitorios, una pieza cocina, comedor, un baño, y servicio sanitario, una pila-lavadero, y un garage, y estancia vacía: inscrito el dominio a favor del señor Rubén Tercero Mondragón, con el número 107, folios del 202 al 205, del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Se remata para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Rubén Tercero Mondragón, es en deberle a la sociedad Constructores, S. A., advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dicho inmueble, y que asciende a la cantidad de Quince Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 14 D. 72 al 8 E. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|-----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. ... | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal ... | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. . | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdobas ... | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| P so Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 76.00 | | Onza Troy | = | 31.103 gramos | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.3540 | L 4.7080 |
| Franco Francés | 0.1991 | 0.3982 |
| Franco Belga | 0.022700 | 0.045400 |
| Franco Suizo | 0.2636 | 0.5272 |
| Marco Alemán | 0.3127 | 0.6254 |
| Florín Holandés | 0.3102 | 0.6204 |
| Corona Sueca | 0.2110 | 0.4220 |
| Lira | 0.001718 | 0.003436 |
| Peseta | 0.0158 | 0.0318 |
| Dólar Canadiense | 1.0150 | 2.0300 |
| Yen | 0.008330 | 0.006860 |

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes doce de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta, los siguientes muebles: "Dos mostradores refrigerados, marca FOGEL, L 5.395.00; un Freezer, L 500.00; una sierra eléctrica, marca Toledo, para carnes, L 1.458.00; un molino para carnes, marca Toledo, L 798.00; dos básculas, marca Toledo, L 286.00; una rodajadora para embutidos, marca Toledo, L 540.00; un sumadora, L 304.00; una caja registradora, L 300.00; un cuarto frío o frigorífico, L 6.600.00. Total del avalúo, L 16.181.00. Los muebles son de propiedad del señor Rubén Tercero Mondragón. Se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Rubén Tercero Mondragón es en deberle a la Sociedad Constructores, S. A., advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dichos muebles, y que ascienden a la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Ochenta y un Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 15 al 27 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes doce de enero del año próximo entrante, mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes bienes embargados: a) Un inmueble situado en el lugar denominado El Sitio de Santa Catarina de Las Lajas, en la ciudad de Choluteca, consistente en un lote que se encuentra al este de dicho sitio, el que tiene una extensión superficial de ochocientos diez manzanas y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete varas cuadradas, equivalentes a quinientas sesenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Roberto Romero Hernández y Adrián Tabora; al Sur y al Oeste, el río Negro y punto del lote N° 4 de Santa Catarina de Las Lajas, y de

los señores Luis Valladares y de la Sociedad Algodonera El Castaño, S. de R. L.; y, al Este, propiedad de Adrián Tabora y Roberto Romero Hernández; inscrito dicho inmueble bajo el N° 528, folios 380, tomo 94, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y valorado en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras; b) Bienes muebles, consistentes en maquinaria: una máquina de costurar sacos Unión Especial, serie 42847; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 383929; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 380171; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 900104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 993832; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943045; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 432249; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943105; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 482059; una máquina de costurar sacos, Singer, serie R. C. 472600; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. E. 9155...; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. C. 487.119; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. K. 870416; una máquina prensadora de sacos; un compresor Farm Master; dos motores General, y dos motores I. E. M.; una caja magnética reversible; un contador trifásico SH3249896 (IBM); una soldadora Marquetti; tres telares marca Lindsay, y dos telares marca Brothers Nakkees; una hiladora marca James Mackie N° 13483; una estiradora James Mackie N° 12733; una estiradora James Mackie N° F. P. 15235; una carda James Mackie, N° F. D. 2167; una carda James Mackie N° F. C. 3611, y una peinadora James Mackie N° F. P. 15619; un estuche conteniendo un juego de cubos; un cepillo para madera; un nivel; un trépano, un esmeril eléctrico portable, un taladro Bloch Decker; una báscula Hawe Richardson; un tecla de cadena; dos extinguidores para caso de incendio; varias herramientas para trabajos de mecánica; un taladro de mesa, con su motor; una esmeriladora, con su motor. Mobiliario: Equipo para oficina: un escritorio de madera, ejecutivo, con vidrio; un escritorio de metal, ejecutivo; un escritorio modular, secretarial; una silla tipo Presidencial; una silla tipo ejecutivo; una silla secretarial; dos sillas con brazos, tapizadas; cuatro sillas tapizadas; un archivador de 4 gavetas; un archivador de 2 gavetas; un archivador de madera; una mesita de centro; una mesita de metal, para máquina de escribir; una mesa de oficina, de madera; un aparato telefónico; un aparato telefónico OKI-DA-709-B; dos aparatos de aire acondicionado, Carrier; una máquina para

escribir marca Olimpia, serie S-7-12-06173; una máquina para escribir marca Olimpia, serie, S-7-17-15587; un juego de cuatro intercomunicadores; una máquina calculadora Marca Olivetti; un Pick-Up Nissan Junior; diez toneladas de Fibra Kenaf (55 fardos); instalación eléctrica; instalación para aire comprimido; cumbos para operación complementaria de la máquina hilatura, y mejoras del edificio que ocupa la empresa, que se describen así: Un calpón o galera de madera, de 1532 metros cuadrados, con techo de lámina de zinc, y un cuarto de madera forrado por dentro con machihembre, y techo de lámina de asbesto, y ventanas de celosía; todas las paredes son de madera, sujetadas entre sí por pernos, localizados en el barrio San Felipe, de esta ciudad; dichos bienes muebles fueron valorados en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doscientos Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 15 D. 72 al 9 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Varios terrenos que forman un solo cuerpo, conocidos con el nombre de Lotificación "Ciudad Nueva", ubicada en la comprensión municipal de Comayagüela, en el kilómetro ocho de la carretera que conduce de esta ciudad al Primer Batallón de Infantería, excluyendo una porción de terreno cedida al Estado; todos estos terrenos forman la "Ciudad Nueva", y fueron agrupados en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Alberto Galeano M., el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, la cual tiene como antecedente, la inscripción con el N° 274, folios 493 al 495, del tomo 159, del Registro de la Propiedad; dicho inmueble es el siguiente: a) Lotes números 2 y 3 del Bloque "O", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros, con zona de parque, y lotes 11 y 12; al Sur, treinta metros, con carretera

asfaltada que conduce a Lepaterique; al Este, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lote número 1; al Oeste, treinta y dos metros cincuenta centímetros, con lote número 4; este lote tiene un área de mil cuatrocientas noventa y cuatro varas cuadradas y siete centésimas de vara; b) Lotes 14 y 15 del Bloque "O", que forman un solo cuerpo con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y un metros diez centímetros, calle de por medio, con los lotes 4 y 5 del Bloque "P"; al Sur, cincuenta metros, con zona de parque y lote número 12 del mismo bloque; al Este, treinta y cinco metros, con lote número 16; y, al Oeste, con lote número 13, treinta y dos metros treinta y siete centímetros; el área total de ambos lotes, es de dos mil cincuenta y siete varas cuadradas y cincuenta y una centésima de vara cuadrada; c) Lotes número 9 y 10 del Bloque "Q", que forman un solo bloque, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros, calle de por medio, con lotes cuarenta y dos y cuarenta y tres del bloque "O"; al Este, veinticinco metros sesenta y seis centímetros, con lote número 11; al Oeste, diez metros y curva, calle de por medio, con lote del Bloque "L", en conjunto ambos lotes tienen un área de mil quinientas noventa y siete varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara; d) Lotes 12 y 13, que forman un solo cuerpo, también en el Bloque "Q", con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, veintiséis metros treinta y ocho centímetros y curva, calle de por medio, con lotes 37 y 38 del Bloque "O"; y, al Oeste, veinticinco metros setenta y cinco centímetros, con el lote número 11 del mismo bloque "Q"; el área total de estos lotes es de mil quinientas sesenta y nueve varas cuadradas y seis centésimas de vara; y, e) Lotes 29 y 30 del mismo Bloque "Q", que forman un solo cuerpo, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, treinta y un metros noventa y cuatro centímetros, con lote 18; al Sur, cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, calle de por medio, con lotes 22, 23, 24 y 25 del Bloque "P"; al Este, veinticinco metros, con lote número 28 del Bloque "Q"; ambos lotes miden en conjunto mil cuatrocientas veintiuna varas cuadradas y cuarenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El área total de los lotes descritos anteriormente es de ocho mil ciento treinta y nueve varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, y están comprendidos en la Lotificación "Ciudad Nueva". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Rubén Pinel Sequeiros, con el número 233, folios 426 al 430, del tomo 195, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, y se rematará para con su producto hacer

pago al Banco Atlántida, S. A., de cantidad de lempiras, intereses y costas del presente juicio, habiéndoseles valorado en la cantidad de treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad, debiendo, además, hacerse el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 15 al 23 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de bahareque, entejada, compuesta de tres piezas y una cocina, edificada en solar situado en el Barrio Nuevo, de esta ciudad, solar que tiene una extensión de trescientas sesenta y nueve varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinticuatro metros diez centímetros, con lote número seis, de Juan Baires y Max Sagastume, hoy de otros; al Sur, veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número nueve y diez, de los mismos señores, hoy de otros; al Este, once metros, con propiedad de Carlos Láinez, mediando un camino, ahora Embajada Estados Unidos de América; y, al Oeste, diez metros, con lote número cinco, de los señores Sagastume y Baires, hoy de otras personas. Estando inscrito el dominio del anterior inmueble, a nombre de la señora Graciela Fortín de Vallejo, con el número 170, folios del 175 al 176, del Tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras que es en deber la señora Graciela Fortín de Vallejo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad y haciendo previamente el depósito de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras

1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 16 al 28 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagiela, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son así: al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros, con lote número cuarenta y cuatro (44); al Oeste, veinte metros, con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de la señora Rosa Bendeck de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y también por rectificación de medidas con el N° 9, folio 14 al 16, del tomo 156 del mismo Registro; b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle, que mide y limita: al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardina Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros: por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis (46), propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros; con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimas de metro cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artesón de madera de pino, cubierta de lámina de asbesto, cielos de playwood, en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas corre-

dizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: En la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, una sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior, con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets, y tres baños con closets, y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 175, folios 443 al 446, del tomo 246, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematan para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas del juicio, que la señora Rosa Bendeck de Gabrie, es en deberle al señor Miguel Ángel Solís, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo de dichos inmuebles, hecho por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

J. Faustino Iañez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Iañez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 D. 72. al 11 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día quince de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta y en primera licitación el siguiente inmueble: "Un lote de terreno número veinticuatro (24-N), de la Lotificación "Planes del Berrinche", sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son las siguientes: al Norte, 35-67 metros, con lote (Nº 23-N); al Sur, 25-67 Mts., con lote (Nº 25-N); al Oeste, 12.50 metros, con lote Nº 9-Q, calle de por medio. Teniendo una extensión superficial de más o menos 460.80 varas cuadradas. Sobre el solar descrito se encuentra construida una casa de madera bota agua, de dos plantas, enladrillada con ladrillo de cemento, cubierta de tejas; constando la primera planta de seis piezas y de tres la segunda, con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalación de luz eléctrica, toda pintada con pintura de aceite, teniendo además en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, de paredes de piedra, cubier-

ta de asbesto, y su correspondiente portón de hierro. Dicho inmueble se encuentra bajo asiento Nº 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Alfonso Zúñiga Sierra". Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero que es en deber dicho señor a la señora Aída de Zavala. Se advierte a los interesados que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras Cuarenta y Cuatro Centavos, por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 19 D. 72. al 12 E. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FUTURA

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte

de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WINCHESTER

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de TABACALERA HONDUREÑA, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLIPPER

para distinguir: cigarrillos, otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

JOCKEY CLUB

para distinguir: cigarrillos, y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COLT

para distinguir: cigarrillos, y otros productos de tabaco, y sus derivados, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MESSIEURS ALBERT ET GERARD REAUFOUR**, domiciliados en las ciudades de Neuilly y París, Francia, respectivamente, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

INTETRIX

para distinguir: una especialidad farmacéutica, antiséptica, para uso gastrointestinal, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 N., 11 y 21 D. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **JOHN-SON & JOHNSON**, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: **UNA VACUNA DE VIRUS VIVO DE LA RABIA, Y METODO PARA PRODUCCION DE LA MISMA**, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado.

Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 D. 72. 20 E. y 19 F. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **USS ENGINEERS AND CONSULTANTS, INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNIDAD DE RODILLOS DE DOBLAMIENTO PARA UNA MAQUINA DE VACIADO CONTINUO", de cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 D. 72. 20 E. y 19 F. 73.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **E. I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY**, corporación del Estado

Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.662.069, el 9 de mayo de 1972, por un periodo de diecisiete años, para el invento denominado: CARBAMATOS DE ALQUIL 1-(N-SUBSTITUIDOS TIO-CARBAMOIL)-2-BENCIMIDAZOL COMO FUNGICIDAS Y OVICIDAS DE ACAROS, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1972.

Adin López Pineda,
Registrador.

21 D. 72. 20 E. y 19 F. 73.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado en sentencia de fecha nueve de diciembre del presente año, declaró a: **Rafael e Isabel J. Alvarado Alvarado**, herederas ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su hermana legítima María Jesús Alvarado Alvarado, vecina que fue del municipio de San Pedro de Copán, y se les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 11 de diciembre de 1972.

Olga Diamantina Reyes,
Secretaria por ley.

(f) Olga Diamantina Reyes. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras".

21 D. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hace saber: por sentencia dictada por este Juzgado con fecha dos de los corrientes, declaró a la señora Juana Francisca Acosta vda. de Padilla, heredera testamentaria de su difunto esposo Cipriano Padilla Matute, quien falleció en la aldea de El Pedregal, jurisdicción de San Francisco de la Paz, el cuatro de julio del presente año (1972), y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, en los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara, pero sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representa el Abogado Augusto C. Bustillo R. Se manda a publicar para los efectos legales.—Juticalpa, 5 de diciembre de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, Dpto. de Olancho.—Honduras".

21 D. 72.

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

Viene de la la página

funcionario comprendido en estas actividades será considerado como personal del Instituto.

Artículo 4.—La Oficina Nacional del Instituto en la República de Honduras, es una agencia del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y por tal razón tendrá derecho al "status" jurídico y a las prerrogativas inmunidades que se aplican al Instituto según su Convención constitutiva y a las que se especifican en este Acuerdo.

Artículo 5.—Para facilitar y fortalecer el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la República de Honduras, el Gobierno, representado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, y el Instituto, concertarán convenios especiales de operación que especificarán las contribuciones y facilidades que prestará el primero y las obligaciones del segundo.

Artículo 6.—Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen, el Instituto está facultado, para firmar, en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, convenios de operación con otras instituciones nacionales.

SECCION II

CAPACIDAD LEGAL, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 7.—El Instituto, en su condición de persona jurídica de Derecho Internacional, goza en todo el territorio de la República de Honduras, de la capacidad legal que en tal virtud le corresponde y por consiguiente está facultado:

a) Para contratar;

b) Para adquirir bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de los fines de la institución y para disponer de dichos bienes libremente;

c) Para entablar procedimientos judiciales y administrativos cuando así convenga a sus intereses, renunciando expresamente a la inmunidad de jurisdicción que le corresponde como Organismo especializado de la Organización de Estados Americanos.

Artículo 8.—Los Locales y archivos del Instituto serán inviolables; éstos su s haberes y bienes en cualquier parte donde se hallen, gozarán de inmunidades contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 9.—El Instituto así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduanas y cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones o restricciones respecto a artículos y vehículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se internen libres de derechos no se venderán en el país, sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno, las cuales no serán inferiores a las fijadas para las misiones Diplomáticas;

c) Exentos de derechos de aduana prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 10.—Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) El Instituto podrá tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase, y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) El Instituto tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o a otro país, y para convertir a cualquier otra divisa, la moneda corriente que tenga en custodia. En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a toda representación del Gobierno hasta donde se considere que la misma se puede tomar en cuenta sin causar detrimento a los intereses del Instituto.

Artículo 11.—El Instituto, así como sus bienes, ingresos y haberes gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, y no estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales nacionales a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 12.—El Instituto gozará en la República de Honduras, de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales igual al acordado a las Misiones Diplomáticas en materia de prioridades, tarifas e impuestos, a correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, telefotos, teléfonos y otros medios de comunicación; como también tarifas de prensa para materiales de información destinados a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

SECCION III

FACILIDADES DE INMIGRACION Y PERMANENCIA

Artículo 13.—Todos los funcionarios, ya sean permanentes o temporales, tanto ellos como los miembros de sus familias que formen parte de su casa gozarán de inmunidad contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros y se les facilitará su permanencia en el país para el cumplimiento de sus misiones. Esta disposición también cubrirá a los estudiantes y a otras personas que, sin ser funcionarios del Instituto, visiten el país por encargo de las autoridades de la institución, con el fin de realizar tareas relacionadas con sus estudios o en cumplimiento de misiones oficiales.

Artículo 14.—A los funcionarios del Instituto, a los miembros de las familias de éstos que formen parte de su casa, mencionados en el Artículo anterior, cuya calidad haya sido notificada en debida forma a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se le entregará por conducto de éste el documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades nacionales y el derecho a permanecer en el territorio nacional.

Artículo 15.—Lo establecido en el Artículo anterior no libera al Instituto de la obligación de proporcionar las pruebas, cuando ellas le fueren requeridas, conducentes a demostrar que las personas que solicitan las prerrogativas acordadas tienen derecho a ellas, ni tampoco lo exonera de la obligación de cumplir con los reglamentos sanitarios y de cuarentena.

Artículo 16.—El Director General, el Sub-Director General y el Director Regional para la Zona Norte, cuando viajen a Honduras en misión oficial gozarán de las mismas facilidades que se otorguen a los Enviados Diplomáticos y su condición cubre a los miembros de la familia que formen parte de su casa.

SECCION IV

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL PERSONAL

Artículo 17.—El Gobierno, en todo lo no señalado en la Convención Constitutiva, aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto lo establecido en el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos firmado por el Gobierno el 14 de junio de 1949 y cuyo instrumento de ratificación fue depositado en la Unión Panamericana el 25 de agosto de 1964.

Estos privilegios e inmunidades en ningún caso serán inferiores a los concedidos por el Gobierno a otros organismos internacionales establecidos en Honduras.

Artículo 18.—Al Jefe de la Oficina Nacional y a las personas comprendidas en el Artículo anterior, se les concederán en relación con el régimen de cambio, las mismas facilidades y prerrogativas de que disfrutaban los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Honduras.

Artículo 19.—El Jefe de la Oficina Nacional residente en la República de Honduras, lo mismo que los Miembros de la familia que forman parte de su casa, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los Agentes Diplomáticos.

Artículo 20.—El Director General del Instituto o su Representante debidamente autorizado comunicará al Gobierno los nombres del Personal Profesional Internacional a quienes corresponderán en Honduras las prerrogativas e inmunidades mencionadas en esta Sección.

Artículo 21.—El Instituto renuncia a la inmunidad de jurisdicción en cuanto al llamado personal auxiliar, o sea a la de aquellos empleados y trabajadores que laboran permanentemente en Honduras y no forman parte del personal profesional internacional, según el reglamento del Instituto. A este personal auxiliar se aplicará la Legislación laboral de la República de Honduras.

SECCION V

CARACTER DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Artículo 22.—Las prerrogativas e inmunidades se reconocen a funcionarios y miembros del personal del Instituto, exclusivamente en interés de la institución. Por consiguiente el Director General del Instituto tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o miembro del personal en los casos en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia, y la renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses del Instituto. Esta renuncia será hecha por el propio Director General con su autorización expresa, por el Director Regional para la Zona Norte, o por el Jefe de la Oficina Nacional del Instituto en la República de Honduras.

Artículo 23.—El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno, cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía, y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas e inmunidades mencionadas en este Acuerdo.

Artículo 24.—El Instituto tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que el Instituto sea parte;

b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal, respecto del goce de inmunidad en caso de que el Director General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 22.

SECCION VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.—Cualquiera de las partes puede proponer modificaciones a este Acuerdo y, para tal efecto, se consultarán mutuamente respecto de las modificaciones que presente. Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por ambas partes.

Artículo 26.—El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva del Instituto, en la fecha de la nota en que el Gobierno notifique al Instituto que el Acuerdo ha sido aprobado de conformidad con los procedimientos legales vigentes en Honduras.

Artículo 27.—Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación. En testimonio de lo cual los que suscriben debidamente autorizados para hacerlo firman dos copias, ambas igualmente auténticas y válidas, del presente Acuerdo, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Por el Gobierno de la República de Honduras. Lic. ANDRES ALVARADO PUERTO.

Por el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Dr. JOSE EMILIO G. ARAUJO.

CONSIDERANDO: Que la agricultura es un rubro importante en la actividad económica de Honduras; y necesita ampliar su perimetro de acción, utilizando métodos y programas renovados en estrecha colaboración con organismos internacionales especializados.

CONSIDERANDO: Que los fines del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas son los de estimular y promover el desarrollo de las Ciencias Agrícolas en Honduras de acuerdo a las necesidades y mediante procedimientos técnicos de investigación, enseñanza y divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1.—Aprobar el Acuerdo BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA O.E.A., SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO, firmado en Tegucigalpa, D. C., el 24 de marzo de 1972.

2.—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional para los efectos de Ley en su actual periodo de Sesiones. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de

mil novecientos setenta y dos.—Sello.—Presidencia de la República, Honduras, C. A. RAMON ERNESTO CRUZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—(f) ANDRES ALVARADO PUERTO".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiengre de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Ricardo Pineda.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

PODER EJECUTIVO

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Continúa el Acuerdo N° 043

ARTICULO V

MODIFICACION Y REAJUSTES DE PRECIOS

En caso de que alguna orden de cambio o de trabajo implique conceptos de trabajo para los cuales no hay precio unitario en el pliego de licitación, el Contratista y el Gobierno se pondrán de acuerdo para el precio equitativo de las cantidades consideradas en dicha orden.

Los aumentos o disminuciones en la cantidad de una partida de trabajo del contrato serán determinados comparando la cantidad de pago de dicha partida de trabajo con el estimado que de la misma se ha hecho, todo dentro de las Especificaciones contenidas en la Licitación y en las especificaciones. Por la cantidad de trabajo en dicha partida no haya sido aumentada o disminuida más de veinte y cinco por ciento (25%) sobre la cantidad originalmente estimada, en caso contrario, tanto el Gobierno como el Contratista podrán renegociar los precios unitarios correspondientes.

Pasa a la página N° 11

Acuerdo N° 62

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

PROGRAMA 1-04

SERVICIOS DE AERONAUTICA CIVIL-
METEOROLOGIA

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

CONTROL DE TRANSITO AEREO
TORRE DE CONTROL, TONCONTIN

ACTIVIDAD 03

Nombrar a partir del 31 de diciembre de 1971, al señor Hugo Zelaya Cáliz, Controlador de Tránsito Aéreo I, clave del puesto 00007.

Nombrar a partir del 1° de enero del año curso, al señor René Rivera Alvarenga, Controlador de Tránsito Aéreo I, clave del puesto 00007, devengará el sueldo de . . . L. 325.00 mensuales, mínimo de la Escala 20. (Of. de la D.G.S.C. N° 91 del 4 de febrero de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero.

Acuerdo N° 318-A

Viene de la página N° 10

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la
República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente
dice:**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Los suscritos, Norma Olinda del Cid de Morales, mayor de edad, casada. Profesora de Educación Primaria Urbana, hondureña y vecina de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 81, Tomo 1, extendida en Siguatepeque, Solvencia Municipal N° D-12303, Impuesto Sobre la Renta N° 51, Actuando en su propio nombre y quien en adelante se llamará "La Arrendadora", y Roberto E. Cantero, mayor de edad, casado. Ingeniero Civil, vecino de Tegucigalpa, D. C., actuando en su carácter de Ministro de Comunicaciones y Transporte, en representación del Estado, quien en adelante se llamará "El Arrendatario", convienen en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato.

Primero: La Arrendadora, manifiesta que es dueña de un terreno de seis manzanas y media de extensión superficial, acotado de alambre y matate, situado en el lugar denominado "Quebrada del Caliche", aldea de Taulabé, Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, con los límites siguientes: Al Norte, Cafetales de Ignacio Medina y Pedro Erazo, actualmente propiedad de Santos Ríos, al Sur y Oeste la carretera que conduce al Lago de Yojoa y al Este, cementerio de la aldea de la Misión, propiedad de por medio de Efraín Moreno.

Segundo: Que en vista de tener necesidad el Departamento de Mantenimiento de Caminos de usar dicho inmueble para servicio de Campamento para alojamiento de Cuadrillas de mantenimiento Rutinarios y reparación de maquinaria, el cual estará supervisado por el Ingeniero Jefe del Distrito N° 4 la Arrendadora de el inmueble descrito por el precio de (L 75.00) setenta y cinco lempiras exactos mensuales, que serán pagados por la Tesorería General de la República previo trámites legales de la documentación y al finalizar cada mes. Este gasto se imputará a la Clasificación siguiente: Título 4-12-1, Clave PAA 07790, función 3.8, Programa 1-02, Objeto 25, Renglón 10, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipo.

Pasa a la Página N° 12

ARTICULO VI**PLAZO DE LA OBRA**

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de recibida la Orden de Inicio emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de setecientos treinta (730) días calendarios contados desde la fecha de la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones, siempre y cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, aceptado por el Gobierno de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma.

El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra la suma de cuatrocientos lempiras exactos (L 400.00) hasta la debida entrega de la obra en la forma estipulada en este contrato. En caso de que el trabajo haya sido completado en todas sus partes y aspectos y a entera satisfacción del Gobierno antes de la fecha especificada para su terminación, el Contratista recibirá el pago de un bono de cuatrocientos lempiras exactos (L 400.00) por cada uno de los días del tiempo que se ha anticipado a la fecha fijada para la terminación.

ARTICULO VII**RECEPCION DE LA OBRA**

A la terminación de las obras y cuando se hayan satisfecho todos y cada uno de los términos de este contrato, el Gobierno formulará la liquidación de las mismas y efectuará la recepción de ellas y se levantará la correspondiente Acta de Recepción.

ARTICULO VIII**DIRECCION DE LAS OBRAS**

El Contratista se obliga a tener permanente en la obra, el número necesario de Ingenieros Colegiados en Honduras, con suficiente experiencia en obras de la índole de las que aquí se contratan, para la dirección técnica inmediata de tales trabajos, tal personal deberá ser previamente aceptado por el Gobierno. Además, el Contratista se compromete a tener un representante ante el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras conforme a lo estipulado en la ley de dicho Colegio.

ARTICULO IX**P E R S O N A L**

El Gobierno y el Contratista convienen en que este último utilice para la obra contratada trabajadores bajo su propia responsabilidad, siendo en consecuencia Patrón responsable de éstos en todo lo concerniente a las relaciones de trabajo, y de ninguna manera intermediario del Gobierno. Por lo anterior, el Contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral. El Contratista se obliga a liberar al Gobierno de cualquier reclamación resultante de relaciones obrero-patronales, y en su caso a indemnizar por los daños y perjuicios causados a terceras personas durante la ejecución del presente contrato. El Contratista se compromete a observar y cumplir todas las disposiciones en materia laboral de la República, especialmente en lo relativo a contratación de personal, manteniendo los trámites estipulados por el Código de Trabajo en cada categoría de personal. Asimismo, el Gobierno se reserva el derecho, por causa justificada comprobada, de so-

licitar por escrito la remoción de cualquiera de los empleados del Contratista.

ARTICULO X

SEGUROS DE RIESGO PROFESIONAL

El Contratista proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes de la República de Honduras, Seguros de Riesgos Profesionales por accidente o muerte en el desempeño de su empleo, de conformidad con la ley correspondiente de la República de Honduras o en el caso de no existir dicha ley, un seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO XI

EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE HONDURAS

Para el empleo de personas que no sean ciudadanos o residentes permanentes de la República de Honduras se acatará lo dispuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de la República de Honduras y en el convenio de préstamo suscrito entre el Gobierno y el AID. A todas las personas que se empleen bajo este contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de Norteamérica, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos, el Contratista proporcionará y mantendrá Seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos.

ARTICULO XII

FIANZAS Y GARANTIAS

Como requisito para la Orden de Inicio de los trabajos de construcción, el Contratista se obliga a rendir a entera satisfacción de la Contraloría General de la República una FIANZA DE CUMPLIMIENTO BANCARIA que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada en la suma de veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato y otra fianza bancaria por la suma de veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato "FIANZA DE PAGO" para garantizar el pronto pago total por: Mano de obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputados al precio de este Contrato, y quedará en vigencia hasta que el Gobierno dé por aceptada a su satisfacción la obra terminada y que no existan reclamos por parte del Gobierno en lo que se refiere a trabajos de reparación o de reposición en el Proyecto, de acuerdo con la Sección IC-4 de las Especificaciones.

Una vez completadas las obras objeto de este contrato y previa a la aceptación por parte del Gobierno, el Contratista deberá rendir y entregar al Gobierno una garantía escrita que cubra todo el Proyecto por trabajos defectuosos atribuibles al Contratista por un período de un (1) año contado desde la fecha de su aceptación final por parte del Gobierno conforme al contrato.

(Continuará)

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

Viene de la página N^o 11

Tercero: El presente Contrato será válido a partir de la fecha que sea aprobado por Acuerdo del Poder Ejecutivo, hasta el 31 de diciembre del presente año y por tiempo prorrogable a voluntad de ambas partes, sin necesidad de nuevo Contrato y si antes del vencimiento de este no se ha notificado a la parte el deseo de darle por terminado en el precio de la renta no se incluyen los gastos por servicio de alumbrado y agua los cuales serán cubiertos por el Arrendatario.

Cuarto: El Arrendatario manifiesta que acepta el Arrendamiento del inmueble descrito en las condiciones estipuladas en el presente Contrato, que no obliga a hacer ninguna mejora a dicho inmueble.

Quinto: Ambas partes se comprometen en todo y cada una de las cláusulas en el presente Contrato y en caso de falla de cumplimiento por alguna de las partes sin causa justificada darlo por rescindido. Si por cualquiera otro motivo, alguno de los contratantes quisiera darlo por terminado antes del vencimiento, deberá avisar a la parte con la debida anticipación, exponiendo las causas justas que lo determina a ello.

Sexto: En caso que se quisiera sub-arrendar, el Arrendatario, deberá consultar y obtener el consentimiento de la Arrendadora, en fé de lo cual y para los efectos legales con apego a Derecho, firman en la ciudad de Comavagua, Distrito Central, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.—f) Ing. Roberto E. Cantero, Ministro de Comunicaciones y Transporte.—f) Norma Olinda del Cid de Morales, Arrendadora.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto Cantero.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.